LEY N° 927

LEY DE 6 DE ABRIL DE 1987

-

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NARCOTRAFICO. Se encomienda la creación y difusión de programas relativos a este tema.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Ecomiéndase a los Ministerios de Educación y Cultura y Previsión Sodifusión, y educación relacionados con el narcotráfico, el consumo de drogas y sus efectos en el hombre y la sociedad, destinados a los alumnos del ciclo medio de todos los establecimientos educativos del país.

ARTICULO 2°. - A partir del año lectivo de 1988 se incluirán en los programas de ciclo medio temas referidos en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°. - Todo establecimiento de nivel medio organizará en su comunidad educativa con carácter obligatorio, bajo la responsabilidad del director del establecimiento, debates e investigaciones sobre los temas referidos en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°. - En acción conjunta los Ministerios de Estado, señaladas en el Artículo 1°, son responsables de la capacitación de los docentes y personal encargado de impartir educación sobre el objeto de la presente Ley.

ARTICULO 5°. - Los Ministerios responsables de la ejecución de la presente Ley deberán realizar la respectiva adecuación a la realidad nacional de todo el material impreso a difundirse.

